

Los jóvenes empresarios reafirmamos nuestro deseo de continuar aportando con las propuestas que fortalezcan la institucionalidad en la República Dominicana. En este sentido, apoyamos desde hace más de dos años los esfuerzos por aprobar una ley de extinción de dominio, que tiene décadas siendo una tarea legislativa pendiente. Este tipo de iniciativa resulta de alto impacto no solo para el empresariado, sino también para toda la ciudadanía, y debe ser considerada y aprobada con el debido cuidado.

**Si bien una ley de este tipo puede ser beneficiosa para fortalecer el régimen de consecuencias de las actividades ilícitas en el país, la ausencia de ciertas garantías procesales y sustantivas en este proyecto pudiera traer como consecuencia la inseguridad jurídica.**

A continuación, compartimos algunas precisiones que hemos realizado sobre el proyecto de ley de extinción de dominio, en su etapa actual, y que consideramos de alta relevancia para el análisis de toda la población, sin que las mismas constituyan la totalidad de las observaciones realizadas a este proyecto.

## PRESUNCIÓN DE PROPIEDAD Y LOS PRESUPUESTOS DE LA “BUENA FE”



La propiedad privada tiene rango constitucional, al establecer en su artículo 51 que el “Estado reconoce y garantiza el derecho de propiedad. (...) Toda persona tiene derecho al goce, disfrute y disposición de sus bienes.” El derecho constitucional a la propiedad debe ser reconocido y preservado, no solo por su valor intrínseco como derecho fundamental, sino también porque es un **requisito indispensable para la preservación del sistema democrático nacional**, con su consecuente impactos sobre la inversión privada nacional y extranjera. Aunque no es un derecho absoluto – el propietario tiene obligaciones y siempre se debe adquirir la propiedad de manera lícita – es una presunción con rango constitucional.

En cambio, el proyecto de ley de extinción de dominio pareciera poner en entredicho la presunción de la propiedad al afirmar en varias disposiciones que el “Afectado” en un proceso de extinción es quien “afirma” que es el titular de un determinado derecho de propiedad, e igualmente en otras disposiciones al establecer que los sujetos procesales bajo la ley son aquellas personas que “afirma(n)” ser titular de un bien. Hasta en el momento de definir el mismo concepto “derecho de dominio o de propiedad”, el proyecto establece que es un “derecho de gozar y disponer de las cosas y los bienes, siempre que no hayan tenido un origen ilícito ni se haga de ellas un uso prohibido por las leyes.” Por ende, **el proyecto de ley crea una especie de inversión de la presunción de la propiedad privada, algo contrario a la**

**Constitución y que, fundamentalmente, pone en juego la seguridad jurídica y la inversión privada.**



Además, el proyecto de ley establece que los adquirentes de “buena fe” serán protegidos en caso de que sus bienes sean objeto del proceso de extinción de dominio. Sin embargo, recae sobre el afectado probar que reúne los requisitos de buena fe, otro aspecto preocupante y que constituye una especie de inversión de la carga de la prueba (pues debería recaer sobre el accionante ministerio público probar la ilicitud de la operación subyacente). En este sentido, el proyecto de ley requiere que el titular del bien “debía” saber “por exigencia legal” del origen o uso ilícito del determinado bien para fines de determinar su buena fe o no, sin aclarar este concepto.



En sentido general, tanto la relación de los preceptos de buena fe dentro del proceso de extinción de dominio con aquellos que disponen la nulidad ab initio de propiedad sobre los bienes y contratos de origen ilícito pudiera resultar en confusión. **La falta de claridad en estos aspectos resulta preocupante a la vez que pudiera poner en entredicho operaciones comerciales y personales realizadas de manera ordinaria, lo que tendría graves efectos sobre la economía dominicana, además de entrar en conflicto con preceptos constitucionales en la materia.**

## RETROACTIVIDAD DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

El ordenamiento jurídico dominicano está fundado sobre la base de premisas que son las que nos han permitido crecer como país y que, a la vez, garantizan la seguridad jurídica, entre las que se encuentran la aplicación de la ley en el porvenir salvo beneficio del afectado. El principio de la irretroactividad de las leyes es un principio general de derecho que se encuentra consagrado en el artículo 110 de la Constitución, conforme al cual las leyes solo disponen y aplican para el porvenir, no teniendo efectos retroactivos sino solo para cuando sea favorable a quien esté subjúdice o cumpliendo condena.



En cambio, **el proyecto de ley de extinción de dominio establece de manera expresa que la ley opera de manera retroactiva, es decir, que puede aplicarse respecto a situaciones legales surgidas antes de la entrada en vigor de la ley.** Esta disposición es contraria a los principios de debido proceso establecidos en la Constitución, y específicamente aquel mencionado en el párrafo anterior, por lo que es contraria a la seguridad jurídica.

## PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN LEGISLATIVO: LEY ORDINARIA VERSUS LEY ORGÁNICA



El proyecto de ley de extinción de dominio debe ser conocido y aprobado por nuestro Congreso Nacional como una legislación de carácter orgánico. De acuerdo con el artículo 112 de la Constitución, las leyes orgánicas son aquellas que *“regulan los derechos fundamentales”*, y **debido a que su contenido aborda aspectos relativos a la propiedad privada y el debido proceso, además de versar sobre aspectos procesales al establecer los tribunales competentes y otros elementos sobre el proceso de extinción de dominio, hay amplio consenso entre juristas del sector privado que el proyecto de ley de extinción de dominio es una ley orgánica.**

Ante esta situación, es preciso resaltar que una ley orgánica en virtud de nuestra Constitución, contraria a una ordinaria, requiere una votación calificada por parte de ambas cámaras del Congreso Nacional (voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en cada cámara). **En caso de que este procedimiento no se observe – algo que fue el caso en la aprobación del proyecto por ante el Senado de la República – existen altos riesgos de que la ley en su totalidad será declarada contraria a la Constitución por nuestro Tribunal Constitucional.**

**Reiteramos que queremos una ley de extinción de dominio, pero con garantías que promuevan la seguridad jurídica; que fomenten la institucionalidad y el clima de negocios; que por sobre todas las cosas aseguren los derechos de todos los ciudadanos.**

